

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 015

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**SEÑOR NAVARRO JUAN CARLOS NOTA ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY
PROVINCIAL Nº 90.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

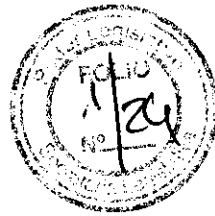
Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

14 OCT 2022

MESA DE ENTRADA

Nº 015 Hs. 13:12 FIRMA: *[Firma]*



Ushuaia, 30 septiembre de 2022.

1195	30 SET. 2022	1240
------	--------------	------

SEÑOR VICEPRESIDENTE
A/C LEGISLATURA PROVINCIAL
SR. DAMIAN LOFFLER
S _____ / _____ D

[Firma]
Cristian RICCI FUENTES
Jefe Dep. Técnico Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de remitirle adjunto al presente el original del Proyecto de Ley mediante el cual se busca propiciar la sanción del régimen que corresponde a los haberes de los empleados dependientes del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Tierra del Fuego.

***ADJUNTO**

- Anexo 1, en copias, que exhibe firmas del personal dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo de la ciudad de Rio Grande; fojas 1 (una)
- Anexo 2, en copias, que exhibe firmas del personal dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo de la ciudad de Ushuaia; fojas 1 (una)
- Nota enviada al Sr. Ministro de Trabajo y Empleo Marcelo Romero; fojas 3 (tres)
- Copias de la gestión de trámites legislativos realizados en el año 2015; fojas 15 (quince).

Sin otro particular saluda atte.

**PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA**

USHUAIA, M... 10/22 *[Firma]*
Damian Alberto Lorrier
Vicepresidente 1º A/c
Poder Legislativo

[Firma]
Marcelo Romero
en rep. de Trabajo y Empleo
del M. Trabajo de la
Provincia



SEÑOR VICEPRESIDENTE
A/C LEGISLATURA PROVINCIAL
SR. DAMIAN LOFFLËR
S_____/____D

PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25º DE LA LEY PROVINCIAL Nº 90.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a todos los legisladores, con el objeto a su consideración un Proyecto de Ley mediante el cual se busca la sanción de modificar el artículo 25 de la Ley provincial 90.

Ello en virtud a las restricciones y prohibiciones que surgen en el accionar laboral de lo empelados de Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia, la pretensión de esta regularización se viene gestionando desde muchos años atrás; el 10 de octubre de 2015 en sesión ordinaria se logró aprobar la modificación del artículo 25 de la Ley provincial Nº 90 obteniendo el resultado de 10 votos a favor, 4 votos en contra y un ausente de ese cuerpo legislativo del momento, pero consecuentemente sin obtener el consenso del poder ejecutivo quien mediante decreto provincial Nº 2423/15 vetó esa modificación, fundamentando exclusivamente la falta de presupuesto.

Habiendo transcurrido aproximadamente SIETE (7) años desde la sanción de esa modificación, resulta necesario abordar nuevamente el tema y adecuar esa situación producida por el proceder laboral de los empleados del Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia, procurando mejorar las herramientas destinadas a prevenir violaciones éticas que puedan derivar en hechos irregulares transparentando el ejercicio de la función pública.

La ley provincial Nº 1023 sancionada el 16 de enero del año 2015, vino a corregir una enorme desigualdad que sufría el personal dependiente de la inspección general de justicia de la Provincia, en razón de que se le encontraba prohibido por efecto del artículo 26 de la ley Provincial Nº 798, desempeñar toda actividad laboral, en forma personal o a través de terceras personas, como asesorar o revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, así como ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo, ni desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a su control.

Dicha situación quedó resuelta mediante la modificación del artículo 26 de la Ley 798, estableciendo un régimen de compensación o resarcimiento económico a quienes vieran restringidas su desempeño, mediante la fijación de adicionales remunerativos denominados "DEDICACION EXCLUSIVA" y "BLOQUEO DE TITULO" como rige para otros escalafones o reparticiones de la administración Pública Provincial, cuyo cálculo se realiza mediante la



aplicación de coeficientes o porcentajes según la clase de agrupamiento donde reviste el personal.

Idéntico solución se brindó al personal que se desempeña en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el fin de subsanar dichas restricciones, incorporando los mismos adicionales a través del artículo 17 de la ley Provincial N° 887, sancionada el 28 de junio de 2012, siendo promulgada días después por el poder ejecutivo Provincial.

En consecuencia, solicitamos a ese cuerpo legislativo atender los distintos reclamos que durante muchos años viene realizando el personal del ministerio de trabajo de la Provincia, alcanzados por las mismas prohibiciones, que los casos de la Inspección General de Justicia de la Provincia y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el agravante que dicho personal tiene a su cargo la responsabilidad y la debida reserva y confidencialidad de las tareas que realizan como ente regulador laboral establecidas en el artículo 25 de la ley Provincial N° 90, que establece:

“Artículo 25: Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplan funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieran ser fiscalizados por aquella, salvo la labor docente, iguales prohibiciones tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas.”

Señor Vicepresidente, ese órgano legislativo es ordenador de las adaptaciones normativas que deben darse a lo largo de la vigencia de las instituciones y de los regímenes jurídicos que reglamentan las condiciones laborales y escalafonaria de su personal, por ello solicitamos, aplicar un criterio de equidad e igualdad de condiciones al personal alcanzado por el artículo 25º de la Ley Provincial 90, plasmados en los principios doctrinarios de nuestra Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, de “*a igual tarea, igual remuneración*” asegurando con ello, una mayor eficacia del personal, cuyas funciones se desarrollan en un plano desigual al no estar compensadas por adicionales particulares como el resto de personal de otros organismos, que desempeñan tareas equitativas.

Por lo expuesto adjuntamos el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ART 25 LEY 90:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÀRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANICIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 90, Creación de la Policía de Trabajo, por el siguiente texto:

“ARTICULO 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia “o el organismo que en el futuro lo reemplace”, tendrá

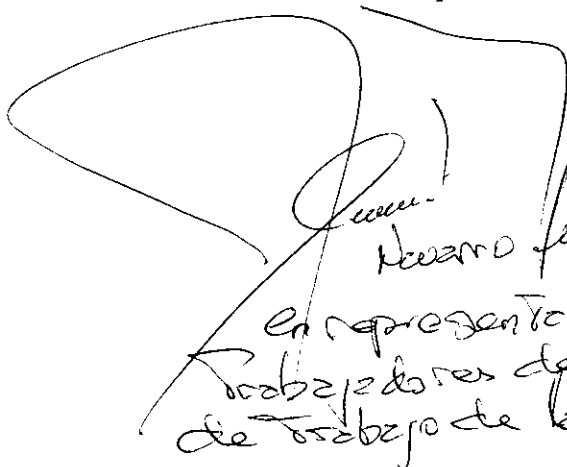


vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tarea rentadas o no, a terceros que pudieran ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente.

El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada, "**función Ley provincial 90**" a consecuencia de la restricción que surja solo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa con ningún suplemento ni adicional, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** de la remuneración normal habitual y permanente."

Sin más, solicitamos a los legisladores tener a bien, considerar y acompañar con su voto afirmativo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Ushuaia, 30 de septiembre de 2022.


Néstor Fernández
En representación de los
Trabajadores del Ministerio
de Trabajo de la provincia

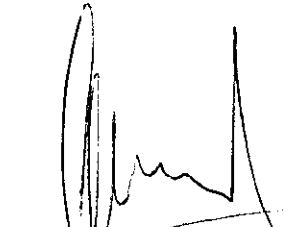
**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**




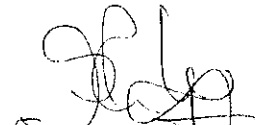
ANEXO 1

LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, SOLICITAN A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, PONGAN A COSIDERACION EL PROYECTO QUE DE LEY QUE ACOPAÑAMOS CON NUESTRAS FIRMAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25º DE LA LEY PROVINCIAL Nº 90.- Y LA SANCION DE LA MISMA.


RATIFICAN:

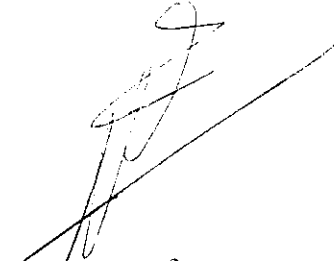

Carlos Corintia
LEG. 2191577/00

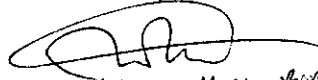

Corchete
Leg: 16.735.184/00



FORTUNATO LAURA
LEG. 23938450-00


Gario Matias
Leg: 2978292/00

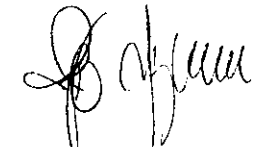

Villarosa Daniela
LEG: 36551869/00



Acosta Javier
LEG 3333672/00

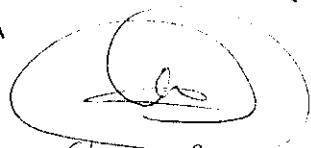

Demartini Maria Barbara
LEG. 28604893/00

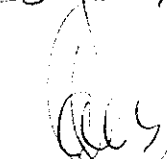

Depara Santana
LEG. 28604702/00

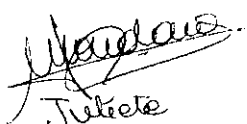

2894310/00

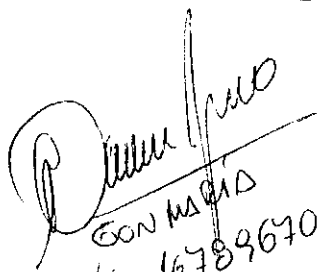

LEG: 32062902

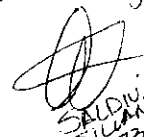

Lucia Polos
DMS 36251895/00

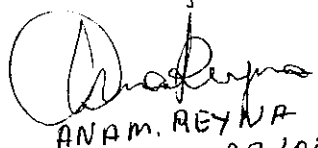

Chivara Bruno
Leg. 34162023/00

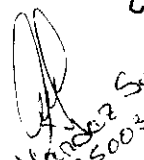

Clara Neklin
LEG: 27346490/00



Julieta Mendace
DMS 30092702


EGON MACIAS
LEG. 16789670/00


SALDIA SILVANA
36.731573


ANAM REYNA
L. 11557783100


Mendez Susana
L 35003011/00


Cristina Kusika
26217168.

Ivone Riv

25706446

SJ Fernandez
Gabriela Fernandez
-eg. 5421.558/00

Walton Brito

20368392

Maria Luisa Reis

Reg: 1758333P/00

Ushuaia, 29 de Septiembre 2022



ANEXO 2

LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA CIUDAD DE USHUAIA, SOLICITAN A LA LEGISLATURA PROVINCIAL, TENGA A BIEN, REFERENTE A PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 25 DE LA LEY PROVINCIAL N° 90, LA SANCION DE LA MISMA. -

RATIFICAN:

[Signature]
NOMBRE: Juan
Leg. 22855250/00

[Signature]
Leg. 37235165/00

[Signature]
Leg. 18020059/00

[Signature]
Leg. 14637572

[Signature]
PEREZ TAMARA ROJA

[Signature]
Leg. 2999032550

[Signature]
Leg. 20516383/00

[Signature]
Leg. 22066563

[Signature]
SILVIO MIBOLES
16.761.771.

[Signature]
SUAREZ JULIO ADRIAN
18365225

[Signature]
Leg. 27530350/00

[Signature]
Leg. 29329088/00

[Signature]
Leg. 37861271

[Signature]
Leg. 25499472/01

[Signature]
Leg. Guillermo
29303720/00

VERMIL E. C. 11200.
DNI 24-381643.

[Signature]
CIENCANAYALA
DNI: 37533356.

[Signature]
Gonzalo Hoy Torres
DNI: 35005195 -

[Signature]
SOLÍS MENDO
16021978

[Signature]
YANIS SEPUL
23 507213

[Signature]
Tereza Yamila
37533478

[Signature]
37908659/

[Signature]
OSCAR NÚÑEZ
DNI 30512576.

[Signature]
Claudia Arendt
21405166.

[Signature]
Gonzalez Dolores
DNI 26 974997

[Signature]
DNI 14282752
LAZARDE, MYOM

[Signature]
Rosalia
22820399

[Signature]
Elixa
SANCER
18095528

[Signature]
Mara Miguel
13179093

[Signature]
Cristina Buselde
109 23578963100

[Signature]
Delio Maito
11840247

[Signature]
Brenda Clara Dorval
23 135 748

[Signature]
Francis Silvia
21.324.451.

[Signature]
Pérez N. Javier
31473038



MINISTERIO DE TRABAJO	
ENTRO	Usado 26 de agosto de 2022.
31 AGO. 2022	
HORA N°	HORA N°
078	

AI MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
 Sr. MARCELO ROMERO
 Su/D

De nuestra mayor consideración:

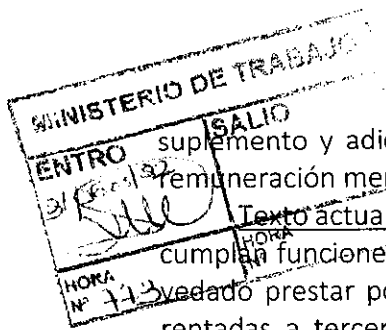
Los abajo firmantes, Empleados del Ministerio de Trabajo de la provincia de tierra del fuego, nos dirigimos a usted a los efectos solicitar la posibilidad de contar con vuestra anuencia a los efectos de gestionar nuevamente el proyecto de ley que modifica el texto del artículo 25 de la ley Provincial Nº 90 el que fuera oficiado en virtud de las restricciones y prohibiciones de nuestra función laboral como empleados de este Ministerio, de esta manera es propicio poner en su conocimiento que se venían realizando los trámites al respecto desde muchos años atrás, por ese motivo a continuación expondremos y explicaremos el fundamento según las siguientes consideraciones.

Que conforme a las restricciones que poseen los empleados del Ministerio de Trabajo de la provincia, en un contexto ético de no ejercer otra actividad laboral rentadas por terceros y consecuentemente en el desarrollo de sus funciones se realizaron las actuaciones y gestiones.

En la administración pública existen actividades laborales específicas que poseen un régimen particular en sus funciones y obligaciones laborales; involucrando directamente al personal que depende de esa estructura; el personal comprendido en este régimen debe asumir ese compromiso y velar por esa responsabilidad estatal. La ley Provincial Nº 90 establece las facultades y también prohibiciones a los empleados dependientes de ella; en virtud a estas Prohibiciones se impulsó como proyecto de ley el pago adicional que corresponde por esas limitaciones, desarrollado y fundado según lo establecido en nuestra normativa y referenciándonos en otros organismos que poseen prácticamente el mismo tenor de restricción.

Esos organismos gubernamentales, perciben este pago por sus prohibiciones en el ejercicio laboral y limitaciones particulares, entonces, tomando estas referencias, como por ejemplo la Inspección General de Justicia o el registro Nacional de las Personas (Registro Civil), por ello, los funcionarios del ministerio de trabajo, ante ejercer mayores restricciones y prohibiciones acordes a un mayor abundamiento de la naturaleza de las funciones o de sus tareas a desarrollar implica necesariamente, un alto reconocimiento por tal designación a tareas específicas, asimismo, la concurrencia de cualidades personales y técnicas que permitan un adecuado desarrollo y cumplimiento. La modificación del texto del artículo 25 de la ley provincial Nº 90 se logró en sesión legislativa el 15 de octubre de 2015, quedando redactado de la siguiente manera:

Modificación 15/10/15, Artículo 25 ley Provincial Nº 90: El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o cualquier condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por si por otros, asesoramiento y cualquier otro tipo de tareas rentadas o no, a terceros que puedan ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente. El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada Compensación ley Provincial Nº 90, a consecuencia de la restricción que surja del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa, no bonificable con ningún



suplemento y adicional, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Texto actual: "Artículo 25 Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplen funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Iguales prohibiciones tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas".

La modificación del texto se aprobó en sesión ordinaria, alcanzando el conceso de 12 votos a favor, 1 voto ausente y dos votos en contra del total de 15 legisladores Provinciales; claro esta que esta sanción legislativa demuestra que las facultades y prohibiciones a las que se hace referencia son de un correcto criterio aplicado.

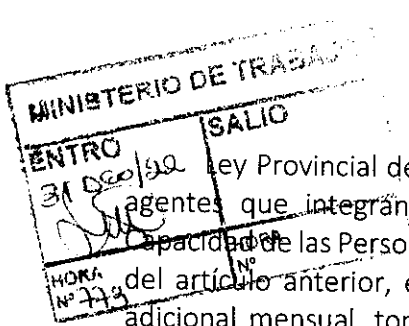
Mediante decreto Nº 2423/15 la Sra. Gobernadora de ese momento la Dra. Fabiana Ríos vetó en su totalidad la modificación del artículo 25 de la ley provincial 90 por falta de presupuesto. En este sentido podemos decir que el vetar la modificación ese artículo solo se refiere a la falta de presupuesto, que las restricciones a las que hace referencia ese pago es la prohibición que se ejerce por funciones específicas de trabajo en el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos del Ministerio de trabajo y Empleo de la Provincia, y consecuentemente obligaciones del propio gobierno.

Que dichas restricciones obedecen a que el personal tendrá vedado prestar por si por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que puedan ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente o las fundadas en TITULO VII de la ley Provincial 90 artículo 24º Todos los funcionarios y empleados que se desempeñen en el área de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, cualquiera sea su función o jerarquía, están obligados a guardar secreto de las informaciones vinculadas a la actividad de trabajadores y empleadores, a las que accedan por motivo del desarrollo de su actividad específica, salvo el supuesto de hechos delictuosos. Toda información que debe proporcionar el Ministerio, sólo se emitirá a través del Ministro o de quien éste disponga. La inobservancia de esta prescripción, importará la comisión de falta grave.

Por estas prohibiciones el personal en el ejercicio del cargo de empleado público del Ministerio de Trabajo tiene la exclusión de desempeñar cualquier otra actividad laboral que pueda ser inspeccionada por esta o en cualquier otro ámbito profesional, entonces el empleado presta servicios en exclusiva al estado provincial en la órbita del ministerio de trabajo, renunciando a la posibilidad del pluriempleo o de realizar otras actividades rentadas por terceros. La Ley Provincial Nº 90 enuncia y establece esas restricciones de los empleados de su cartera, la cual al día de la fecha no se nos hace efectivo dicho pago o compensación alguna.

Que las referencias de los sectores gubernamentales que, en similares limitaciones laborales y funciones, que restringen sus funciones, poseen leyes particulares y perciben ese adicional por funciones laborales y específicas, estas son evidencias claras a las que refiere nuestra petición, siendo el ministerio de Trabajo, el único sector gubernamental, con este tipo de prohibición, que no percibe este adicional.

El Registro Civil las personas de la provincia de Tierra del Fuego conforme la ley Provincial de Tierra del Fuego Nº 887 artículo 17 establece las prohibiciones al personal dependiente de ella; y en virtud a ello percibir el 65% de sus haberes conforme se establece.



Ley Provincial de Tierra del Fuego 887 Artículo 17.- Respecto de todos los agentes que integran la planta de personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y que no se encuentren comprendidos en la disposición del artículo anterior, en razón de la prohibición del artículo 15, percibirán un adicional mensual, tomando como base el artículo 26 del Régimen Normativo aplicable a la Inspección General de Justicia (Ley provincial 798 dada en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2009), denominado "Tareas Registrales", que consistirá en la suma remunerativa y no bonificables equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo básico más suplemento por zona y bonificación especial.

Ley Provincial T.D.F. Nº 887 Artículo 15° Queda prohibido a todo el personal del Registro, sean funcionarios, oficiales públicos o empleados, revelar los actos sometidos a su control, cuando hayan tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos. Están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos del Registro, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las leyes, normas complementarias y reglamentarias. Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

La Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego conforme lo establece la Ley Provincial T. D.F. Nº 798 en su artículo 26 establece el pago del adicional por las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 de dicha normativa. En virtud a ello el pago del 65% de los haberes conforme establece la legislación vigente.

Ley Provincial T. D.F. N º 798 Artículo 26.- El personal comprendido en el Régimen establecido en el artículo anterior percibirá mensualmente los adicionales denominados "Dedicación Exclusiva" o "Bloqueo de Título" según corresponda, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificables equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo básico más suplemento por zona y bonificación especial para el primero. Respecto del segundo el porcentaje será establecido por vía de reglamentación del Poder Ejecutivo Provincial.

Ley Provincial T.D.F. 798 Artículo 24.- Queda prohibido al personal de la Inspección General de Justicia:

1. a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos;
 2. b) ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo a que pertenece;
 3. c) desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.
- Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Ley Provincial T.D.F. Nº 798 Artículo 25.- En virtud de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo anterior se establece respecto de todos los agentes que integran la planta de personal de la Inspección General

de Justicia el Régimen de Dedicación Exclusiva, que importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación. Respecto de aquellos agentes que posean título universitario, este sistema implica el bloqueo total del título para su actividad profesional privada, salvo la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Estos ejemplos concretos hacen referencia de ese porcentaje (65% de la remuneración normal habitual y permanente), ejemplos que demuestran la competencia del gobierno en sus funciones laborales, por ello señor Ministro es que solicitamos su consentimiento a los efectos de elevar un nuevo proyecto al poder Legislativo Provincial y hacer posible la presentación de la modificación del texto del artículo 25 de la ley provincial Nº 90, en los términos aquí expresados, esta función pública particular se encuentra amparada no solo por las normas provinciales, sino también las facultades otorgadas a la instancia administrativa laboral como lo establece el pacto Federal de Trabajo en la coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre las administraciones del trabajo, elaborando una mayor eficacia de la actividad gubernamental y la responsabilidad que proviene de esta, o como también lo establece el artículo 15 de la L.C.T. (20.744) otorgando esa responsabilidad a la instancia administrativa, de igual manera la ley Nacional de empleo 24.013 delega esa responsabilidad de ejercer el control de condiciones laborales; fundadas en este tipo de Características y en toda normativa laboral vigente en nuestro país entendemos que debemos visibilizar y garantizar en nuestra actividad laboral nuestras propias condiciones laborales con el propósito de fomentar y fortalecer la función pública que nos ocupa. De esta manera, también buscamos tener el reconocimiento acorde a las actividades que desarrollamos, y se pueda ver reflejado en una mejora sustancial de las mismas.

Saludamos a usted muy atentamente.

SE ADJUNTA:

- Copia simple de extracto, poder legislativo orden Nº 131 periodo legislativo 2015. Fs.2 (dos) proyecto de modificación.
- Copia simple extracto, poder legislativo orden Nº 289 periodo legislativo 2015. Fs. 4 (cuatro), decreto provincial N2423/15.
- Copia simple extracto, poder Legislativo, orden Nº 258 periodo legislativo 2015. Fs. 4 (cuatro) dictamen de comisión Mayoría de Votos.
- Nota de fecha 22 de agosto de 2022 del personal del Ministerio de Trabajo y Empleo de la ciudad de Rio Grande.

[Handwritten signature]
Res. 2285525060

[Handwritten signature]
Alicia De Rada
Res. 20516583

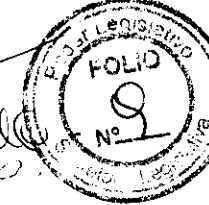
MINISTERIO DE TRABAJO	
ENTRO	SALIO
31 AGO 2022	
HORA Nº	HORA Nº

San Bl (frente y or) firmas

MINISTERIO DE TRABAJO	
ENTRO	SALIO
31 de agosto	
HORA Nº 373	HORA Nº 16.36

[Signature]
 2100160625

[Signature]
 35885195/00



[Signature]
 CENIA LATOIA
 37533356/00

[Signature]
 14637572/00

[Signature]
 Tereza Ymirle
 leg. 37533487/00

[Signature]
 1622898/00

[Signature]
 37408638/00
 ANSELMO FORTALÓ

[Signature]
 29303320/00

[Signature]
 Bricia Clara
 23135748/00

[Signature]
 27580220/00

[Signature]
 20820399/00

[Signature]
 11740225/00

[Signature]
 39355165/00

[Signature]
 22066568/00

[Signature]
 Cristian Anside
 leg. 23778963/00

[Signature]
 13179093

[Signature]
 24381643/00

[Signature]
 25488472

[Signature]
 Leg. 29448732/00
 Gaston Purguini, Analiz

[Signature]
 Perez N. Yanna N.
 DNI: 21473038

[Signature]
 Gonzalez
 GUSTAVO
 14023456

[Signature]
 Heruipo
 Rodrigo
 3186227/00

[Signature]
 22903213

[Signature]
 22720478

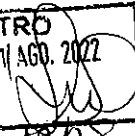
[Signature]
 Claudio Yanc
 DNI 21405166

[Signature]
 209.1802457/00
 María Estela

[Signature]
 DNI 30485976

[Signature]
 leg. 14340366/00

[Signature]
 18365225/00

MINISTERIO DE TRABAJO	
ENTRO 31 AGO. 2022 	SALIO
HORA Nº 18:25	HORA Nº

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 289

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 243/15 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2423/15, POR EL MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 90 (POLÍCIA DE TRABAJO: CREACIÓN).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 131

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-
CIAL 90.

Entró en la Sesión de: 14 MAYO 2015

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2015-Año Del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

FUNDAMENTOS

PROYECTO DE LEY: Modificación Artículo 25, Ley 90.

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
12 MAY 2015	
MECA DE ENTRADA	
Nº 137	15 FIRMA

Señor Presidente:

La recientemente sancionada Ley Provincial N° 1023 por este Cuerpo Legislativo, promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial el día 16 de enero del presente año, vino a corregir una enorme desigualdad que sufría el personal dependiente de la Inspección General de Justicia de la Provincia, en razón de que se les encontraba prohibido por efectos del Artículo 26 de la Ley Pcial. N° 798, desempeñar toda actividad particular, en forma personal o a través de terceras personas, como asesorar o revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, así como ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo, ni desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

Dicha situación quedó resuelta mediante la modificación del Art. 26 de la citada Ley, estableciendo un régimen de compensación o resarcimiento económico a quienes se vieran restringidas su desempeño, mediante la fijación de adicionales remunerativos denominados "Dedicación Exclusiva" y "Bloqueo de Título" como rige para otros escalafones o reparticiones de la Administración Provincial, cuyo cálculo se realiza mediante la aplicación de coeficientes o porcentajes según la clase o agrupamiento donde reviste el personal.

Idéntica solución se le brindó al personal que se desempeña en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el fin de subsanar dichas restricciones, incorporando los mismos adicionales a través del Artículo 17 de Ley Pcial. N° 887, sancionada por este Cuerpo el 28 de Junio de 2012, siendo promulgada días después, por el Poder Ejecutivo Provincial.

En consecuencia, considero que es nuestro deber atender los reclamos que viene formulando el personal dependiente del actual Ministerio de Trabajo de la Provincia, alcanzado por las mismas prohibiciones que en los casos antes citados, con el agravante que dicho personal tiene a su cargo la responsabilidad y la debida reserva y confidencialidad de las tareas que realiza como Cuerpo de la "Policía del Trabajo" establecidas en el Artículo 25° de la Ley Pcial. N° 90, que establece:

"Artículo 25.- Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplan funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Igual prohibición tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Entiendo, Sr. Presidente, que en este ordenamiento que venimos desempeñando como órgano legislativo, de las adaptaciones normativas que deben darse a lo largo de la vigencia de las instituciones y de los regímenes jurídicos que reglamentan las condiciones laborales y escalafonarias de su personal, debemos entonces, aplicando un criterio de equidad e igualdad de condiciones al Personal alcanzado por el Art. 25° de la Ley Pcial. N° 90 plasmado en los principios doctrinarios de nuestra Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, de "*a igual tarea, igual remuneración*" asegurando con ello, una mayor eficiencia del personal, cuyas funciones se desarrollan en un plano desigual al no estar compensadas por adicionales particulares como el resto del personal de otros organismos, que desempeñan tareas equivalentes.

Sin más, solicito a los demás Legisladores tener a bien considerar y acompañar con su voto afirmativo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2015-Año Del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:*

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 25° de la Ley provincial N° 90, por el siguiente texto:
"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento y/o escalafón, o condición de revista, que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Igual prohibición tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas de fiscalización e inspección. El personal administrativo, técnico, y de ordenanza y macstranza que se encuentre comprendido en el régimen de restricciones establecido en el presente artículo, percibirá mensualmente un resarcimiento denominado "Dedicación Exclusiva" que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista de cada agente. El personal comprendido en el Escalafón Profesional Universitario percibirá el Adicional Dedicación Exclusiva previsto en dicho ordenamiento a consecuencia de la restricción que surge del presente artículo, el que será calculado sobre la categoría que corresponda según el haber que se liquida al agente".
Artículo 2°.- De forma.

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
MINISTERIO JEFE DE GABINETE	
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
29 OCT. 2015	
SALIÓ:	HORA:

Cde. Proyecto de Ley. Sustitución del
Artículo 25 de la Ley Pcial. Nº 90.

USHUAIA, 28 OCT 2015

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley del
corresponde, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre del corriente año,
por el que se establece, en primer lugar, que *"El personal de cualquier agrupamiento
escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de
Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y
cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por
aquellos, salvo la labor docente"*.

Por otra parte, se dispone que quien se encuentre sujeto a las
mencionadas restricciones *"(...) percibirá una compensación denominada 'Compensación
Ley provincial Nº 90' consistente en la suma remunerativa y no bonificable con ningún
suplemento ni adicional, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la
remuneración mensual, normal, habitual y permanente"*.

Sobre el particular, se dio intervención al Ministerio de Economía y
al Ministerio de Trabajo, habiéndose recibido, al día de la fecha, la Nota M.E. Nº 105/15
suscripta por el Sr. Ministro de Economía que adjunta y comparte en todos sus términos el
contenido de la Nota S.P.y P. Nº 30/15 emitida por el Sr. Secretario de Presupuesto y
Planificación de dicha cartera.

Así, el Sr. Secretario de Planificación y Presupuesto comienza por
referir a la Nota Nº 354/15 suscripta por el Sr. Subsecretario de Haberes, que adjunta, y por
la que se informa que la modificación proyectada incrementaría en *"(...) \$1.555.161,10
DIECISÉIS MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y
UNO)* el gasto mensual en el inciso 1 (Gasto en personal) el que no se encuentra
contemplado en la partida presupuestaria vigente a la fecha".

En tal sentido, continúa: *"La falta de respaldo de crédito
presupuestario configura en sí misma una limitación estricta que la Administración no*

"Las Islas Malvinas, Georgia, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


RECIBIDA EN EL ORIGINAL

puede desoir, toda vez que la Ley Provincial N° 495 en su Artículo 33" reza "No se podrá adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios".

Finalmente, esta Secretaría Legal y Técnica comparte las opiniones dadas por el Ministerio de Economía, en razón de lo cual recomienda se proceda al Veto Total del proyecto de ley en cuestión, en los términos de artículo 109 de la Constitución Provincial.

En tal sentido, se remiten las presentes actuaciones y el proyecto de acto que, de compartir el criterio sería del caso emitir, debiéndose tener en consideración que el plazo para vetar o promulgar el presente proyecto de ley vence el día 30 de octubre del corriente.

DICTAMEN S.L. y T. N° 659 /15


Dra. Laila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique SO. GAITZ
Secretaría Legal y Técnica
Cancillería - S.L. y T.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 NOV 2015

MLCA REGISTRADO
N° 2423 PS. FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 1568 29 OCT 2015 HORA 1600

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 243
GOB

USHUAIA, 29 OCT. 2015

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2423/15, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 25 de la Ley Provincial N° 90, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre del corriente.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.

María Felisa de Blas
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Para la Secretaría Legislativa a sus efectos.
Ushuaia,*

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A/C
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan F. RODRIGUEZ
S/D.

Juan F. RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 OCT. 2015

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se Modifica el Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 90.

Que el Ministerio de Economía se ha expedido sobre el particular mediante la Nota M.E. Nº 105/15, sugiriendo el veto total.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L. y T. Nº 659/15.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 15 de Octubre de 2015, por el que se modifica el Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 90. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. Nº 659/15.

ARTÍCULO 2º.- Devoiver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 2423/15



Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

[Signature]
Lic. María Inés GONZALEZ
Subdirectora General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"

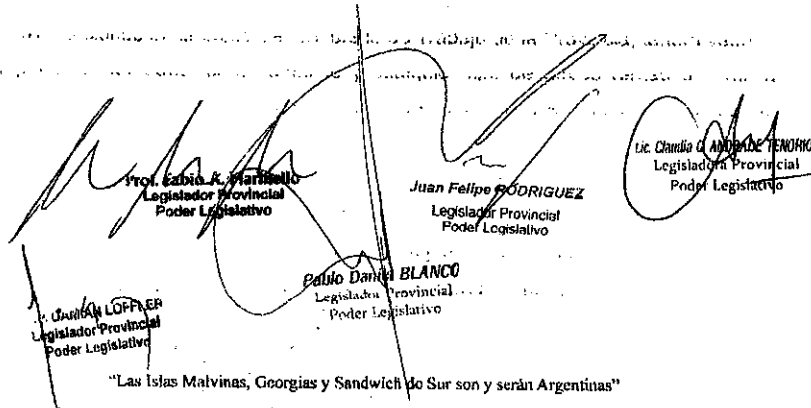


Asunto 131/15.-

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial N° 90, por el siguiente texto:
"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente. El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada "Compensación Ley provincial 90", a consecuencia de la restricción que surja sólo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


 Prof. Fabio A. Martello
Legislador Provincial
Poder Legislativo
 Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo
 Lic. Claudia C. ANTONDE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo
 Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo
 Lic. Daniela LOFFLER
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



S /Asunto N° 131/16.-

Listado de firmantes

RODRIGUEZ, Juan Felipe.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LÖFFLER, Damián.

J.P. DAMIAN LOEFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

MARINELLO, Fabio.

Prof. Fabio A. Marinello
Legislador Provincial
Poder Legislativo

BLANCO, Pablo.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

ANDRADE TENORIO, Claudia

Lic. Claudia ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

MARTINEZ, Myriam.

SIRACUSA, Susana.

TAPIA Reynaldo.

LIENDO, Adrián.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

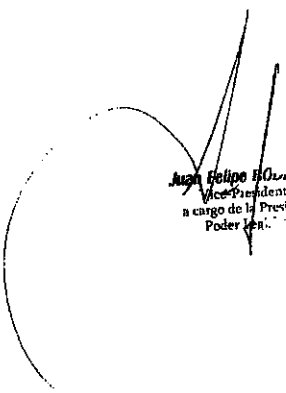
Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 90, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente. El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada "Compensación Ley provincial 90", a consecuencia de la restricción que surja sólo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.


MARCELA V. SCILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe González
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 258

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/AS Nº 131/15
(BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 90)
ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

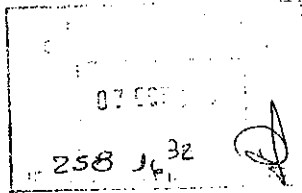
Entró en la Sesión de: 15 OCT 2015

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



S /Asunto N° 131/15.

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales. Ha considerado el Asunto N° 131/15, P.E.P. Bloque P.J. Proyecto de Ley Modificando la Ley Provincial N° 90 , y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 06 DE OCTUBRE DE 2015.

[Handwritten signatures and stamps of legislators]

JAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. Fabio A. Marinello
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Mc. Claudia G. ANDRADE YERDIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

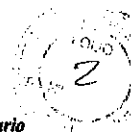
Pablo Daniel BLANCI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



S /Asunto Nº 131/15.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 06 DE OCTUBRE DE 2015

[Handwritten signatures and names of legislators]

Prof. Pablo A. Marchello
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Ursula LUFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Lic. Claudia GUARDIA DE TEJERINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"